

**ACTA DE LA FIRMA DE LA REVISIÓN SALARIAL PARA 1991
DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE SAS-
TRERÍA, MODISTERÍA, CAMISERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES
AFINES A LA MEDIDA**

ACUERDOS:

- Aumento salarial es el que corresponde a la aplicación, sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1990 del porcentaje acordado con anterioridad (27 de febrero de 1991) y que constan en las tablas salariales adjuntas a la presente acta.

- Cláusula de revisión salarial.

1. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1991, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas salariales utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

2. La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1992, en caso de producirse.

- Nombramiento y puesta en funcionamiento de la comisión de estudio para la actualización y, en su caso, introducción posterior de la Ordenanza Laboral y el Nomenclátor del sector.

A estos efectos, por parte de las centrales sindicales, se aportarán los documentos necesarios para el tratamiento de esta cuestión.

Y sin más temas que tratar, y estando todas las partes de acuerdo con lo anterior, se procede a la firma del presente acta y de las tablas salariales adjuntas, a los efectos legales que correspondan, acordando a la vez, remitir dichos acuerdos al Ministerio de Trabajo, solicitando su homologación y publicación, posterior, en el «Boletín Oficial del Estado», lo que se acuerda en la villa de Madrid, siendo las 21,30 horas del día 28 del mes de febrero del año 1991.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1991

**Convenio Colectivo Sastrería, Modistería, Camisería y demás
actividades artesanas a la medida**

(Retribución diaria)

Coefficiente	Salario revisado 1991
0,71	1.223
0,80	1.379
1,00	1.723
1,05	1.775
1,10	1.831
1,15	1.882
1,20	1.936
1,25	1.992
1,30	2.042
1,35	2.098
1,40	2.151
1,45	2.202
1,50	2.298
1,55	2.310
1,60	2.364
1,65	2.440
1,70	2.470
1,75	2.524
1,80	2.578
1,85	2.631
1,90	2.686
1,95	2.739
2,00	2.791
2,05	2.846
2,10	2.890
2,15	2.952
2,20	3.007
2,25	3.060
2,30	3.090
2,35	3.167
2,40	3.219
2,45	3.276
2,50	3.326
2,55	3.379
2,60	3.435
2,65	3.495
2,70	3.541
2,75	3.595
2,80	3.646

Coefficiente	Salario revisado 1991
2,85	3.701
2,90	3.755
2,95	3.808
3,00	3.861
3,05	3.914
3,10	3.957
3,15	4.021
3,20	4.076

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1991

**Convenio Colectivo Sastrería, Modistería, Camisería y demás
actividades artesanas a medida**

(Retribución mensual)

Coefficiente	Salario revisado 1991
0,71	0
0,80	0
1,00	52.395
1,05	54.031
1,10	55.649
1,15	57.281
1,20	58.899
1,25	60.525
1,30	62.152
1,35	63.784
1,40	65.403
1,45	67.035
1,50	68.661
1,55	70.287
1,60	71.905
1,65	73.539
1,70	75.157
1,75	76.793
1,80	78.420
1,85	79.895
1,90	81.675
1,95	83.300
2,00	84.928
2,05	86.547
2,10	88.150
2,15	89.806
2,20	91.383
2,25	93.061
2,30	95.792
2,35	96.304
2,40	97.942
2,45	99.567
2,50	101.184
2,55	102.812
2,60	104.868
2,65	106.073
2,70	107.532
2,75	109.320
2,80	110.943
2,85	112.573
2,90	114.208
2,95	115.825
3,00	117.454
3,05	119.078
3,10	120.694
3,15	122.339
3,20	123.959

12569

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo, Principado de Asturias y Ayuntamiento de Langreo para la creación de un Centro de Formación de la Minería e Industria de Langreo.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo, Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Langreo un Convenio de colaboración para la creación de un Centro de Formación de la Minería e Industria en Langreo, firmado el 6 de marzo de 1991 y en cumplimiento de

lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de abril de 1991.—El Secretario general técnico, Carlos Navarro López.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, PRINCIPADO DE ASTURIAS Y AYUNTAMIENTO DE LANGREO, PARA LA CREACION DE UN CENTRO DE FORMACION DE LA MINERIA E INDUSTRIA, EN LANGREO

El acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985 aprobó las Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, mediante el cual el Gobierno pretende potenciar la conexión entre la Formación Ocupacional, los programas de inserción profesional y la política de empleo general, fijando como finalidades de dicho Plan FIP las siguientes:

Atender con carácter prioritario aquellos colectivos con especiales dificultades para encontrar empleo.

Impulsar la introducción en los sistemas formativos de enseñanzas sobre nuevas tecnologías y técnicas de gestión empresarial.

Potenciar y expansionar las acciones de formación profesional, mediante una adecuada coordinación de la oferta pública y privada de formación profesional ocupacional, procurando su máxima adecuación a las necesidades de mano de obra que demanda el sistema productivo.

En la actualidad el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se regula por el Real Decreto 1518/1990, de 14 de diciembre, en cuyo artículo 22 se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fomentará la celebración de conciertos y convenios con órganos de las Administraciones Públicas para la instrumentación de los programas de formación.

En base a lo anterior, y previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para la política autonómica de 27 de julio de 1990, el día 6 de marzo de 1991.

Reunidos

La ilustrísima señora doña Paz Fernández Felgueroso, Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El ilustrísimo señor don Francisco González Zapico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Langreo.

Actuando todos ellos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan reconociéndose reciprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.º Objeto del convenio.

El objeto de este Convenio es la mutua colaboración entre el Inem, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Langreo, con el fin de dotar a la zona de Langreo de un Centro permanente de Formación Profesional Ocupacional, en el que se atiendan las necesidades específicas de formación en el sector de la minería, así como las de otros sectores productivos de la zona, al objeto de lograr la actualización, promoción, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores y su inserción en el mercado de trabajo.

2.º Aportaciones de las partes.

Por el Ayuntamiento de Langreo y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

Para el desarrollo de la importante labor de formación que se pretende, se ha rehabilitado por la Consejería de Industria con la colaboración del Inem, Ayuntamiento de Langreo y de Sodeco, un conjunto de aulas en un espacio de más de 4.000 m², en edificio propiedad del Ayuntamiento de Langreo, dentro del complejo denominado Valnación, antiguo espacio industrial deteriorado, que se ha transformado en suelo industrial, un Centro de Empresas, y aulas y actividades de formación.

Por el Inem:

El personal directivo, docente y administrativo que corresponde a un Centro de estas características.

Las instalaciones, mobiliario y equipo docente correspondiente a talleres y aulas, así como el mobiliario de oficinas y servicios generales.

El suministro del material de consumo y consumo duradero.

Los gastos derivados del funcionamiento del Centro y del mantenimiento y reparación de las instalaciones y equipo docente.

3.º Consejo asesor para la formación ocupacional de la minería.

Dada la especial importancia del sector de la minería en Asturias, se establece un Consejo Asesor para la Formación Ocupacional de la Minería con las siguientes funciones:

Proponer a través de la Comisión de Programación y Seguimiento del Convenio, la programación anual de cursos del sector de la minería.

Analizar las necesidades de formación en el sector de la minería.

Adecuar la formación ocupacional a las necesidades del sector de la minería.

Evaluar la actividad formativa en relación a los fines previstos.

Aportar cuantas sugerencias y propuestas considere necesarias para la buena marcha de las acciones formativas de la minería.

El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros:

Dos representantes de las Organizaciones Sindicales, más representativas con arreglo a la Ley, designados por los Organos competentes de los Sindicatos correspondientes.

Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas con arreglo a la Ley, designados por los Organos competentes de dichas Organizaciones.

Dos representantes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Dos representantes del Ayuntamiento de Langreo.

Dos representantes del Inem.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Director del Centro.

El Consejo se reunirá semestralmente y extraordinariamente a petición de cualquiera de las partes.

4.º Comisión de programación y seguimiento del convenio.

A la firma de este Convenio quedará constituida una Comisión de Programación y Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes del Convenio, así como un miembro de la Delegación del Gobierno en Asturias, cuyas funciones serán:

Proponer a la Dirección Provincial del Inem, las acciones a incluir en las programaciones ordinarias o extraordinarias que se realicen conforme a los procedimientos y plazos establecidos, con carácter general, en la normativa que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, incluyendo las propuestas surgidas del Consejo Asesor de la Formación Ocupacional de la Minería. A tal efecto se tendrán en cuenta los resultados en materia de necesidades de formación derivadas del Observatorio Permanente del Comportamiento de las Ocupaciones:

Concretar las aportaciones de las partes para el desarrollo de las acciones derivadas del Convenio.

Seguimiento y valoración de resultados.

Esta Comisión se reunirá semestralmente y extraordinariamente a petición de cualquiera de las partes.

5.º Información pública.

En la información pública que cualquiera de las partes elabore referente a las actividades del Centro de Formación se consignará la referencia:

Principado de Asturias.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Inem.

Ayuntamiento de Langreo.

6.º Ejecución del convenio.

Las acciones formativas realizadas al amparo del presente Convenio se registrarán, en todo lo no previsto por éste, por las previsiones del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1990) y a la normativa que en el futuro sustituya el actualmente vigente en esta materia.

7.º Vigencia del Convenio.

El presente Convenio, siempre que las previsiones presupuestarias lo permitan, tendrá una vigencia de dos años a partir del momento de su firma y será tácitamente prorrogado por periodos de dos años, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie fehacientemente dos meses antes de la fecha de su terminación.

La Consejera de Industria, Comercio y Turismo, Paz Fernández Felgueroso.—El Director general del INEM, Pedro de Eusebio Rivas.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Langreo, Francisco González Zapico.